

REGLAMENTO DE MONTEPÍO

El consejo de Administración de la Caja de Ahorro y Préstamos de los Profesores de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 159 de los Estatutos Sociales, procede a dictar el presente Reglamento Interno del Montepío y en consecuencia:

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- El Montepío por fallecimiento de los asociados de Caja de Ahorro y Préstamos de los Profesores de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", es un sistema que permite contribuir económicamente con las personas previamente señaladas por el asociado en la planilla diseñada por CAPROF UNELLEZ para tal fin o los herederos legales de éste.

ARTÍCULO 2º.- Al fallecimiento de un asociado, con una antigüedad no inferior a un año, se conforma un fondo o contribución solidaria denominada MONTEPIO, a través del descuento por nomina a los demás asociados, del 1% por ciento del sueldo base de un profesor agregado a dedicación exclusiva, contribución que se otorga a aquellas personas naturales que haya designado el asociado. De no haber beneficiarios designados por el asociado, el Montepío se entregará a sus herederos legales. Sólo podrá efectuarse un descuento por mes, cuando ocurriera más de una defunción mensual, los descuentos se harán en meses sucesivos, siguiendo el orden de prelación, igualmente, debe constar en el descuento respectivo el nombre del asociado fallecido.

ARTÍCULO 3º.- La designación de los beneficiarios del Montepío debe hacerla el asociado personalmente y por escrito en una planilla emitida por CAPROF-UNELLEZ para estos fines; los mismos deberán estar plenamente identificados de

acuerdo con su documento de Identidad, de lo contrario no se considerará beneficiario.

ARTÍCULO 4º.- El asociado podrá modificar los beneficiarios del Montepío en cualquier momento y, si hubiere formalizado dos o más declaraciones, se considerará válida la última.

ARTÍCULO 5º.- En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios designados en la planilla, su cuota del Montepío se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes. En caso de que todos los beneficiarios hayan fallecido, el pago del Montepío se entregará a los herederos legales del asociado.

ARTÍCULO 6º.- Para hacer efectivo el pago del Montepío, los beneficiarios deberán presentar el Acta de Defunción del asociado junto con el documento de Identidad que los acredite como tales. Y en caso de que el montepío corresponda a los herederos legales, éstos deberán presentar la Declaración Judicial de Únicos y Universales Herederos.

ARTÍCULO 7º.- Si alguno de los beneficiarios no pudiere recibir personalmente la cantidad que le corresponde por concepto del Montepío, lo podrá recibir por medio de representante legal.

ARTÍCULO 8º.- Si al momento del fallecimiento del asociado, existieran acreencias a favor de CAPROF-UNELLEZ, derivadas de préstamos estatutarios no amparados por sus haberes, las cantidades por concepto de Montepío, serán aplicadas para amortizar o pagar dichas acreencias hasta por el monto insoluto.

ARTÍCULO 9º.- El pago del beneficio del Montepío se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 10º.- Si transcurrieren seis (6) meses, contados a partir de la fecha de fallecimiento del asociado y ningún beneficiario de éste hubiere formalizado la solicitud de su pago y acreditado su cualidad, esa abstención se entenderá como renuncia del beneficio y en consecuencia caducará el derecho; el monto acumulado pasará a formar parte del patrimonio de CAPROF-UNELLEZ.

ARTÍCULO 11º.- Lo no previsto en el presente Reglamento, así como las dudas que surgieren de su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo de Administración de CAPROF.UNELLEZ, preservando el espíritu de prevención social y solidaridad para los asociados.

ARTÍCULO 12º.- Se derogan todas las normas estatutarias o reglamentarias o cualquier otra disposición anteriormente adoptada que colida con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día 01 de diciembre de 2016, se acuerda su publicación y difusión.

ARTÍCULO 14º.- Insértese textualmente el contenido del presente Reglamento en el Libro de Actas de Delegados, certifíquese y publíquese, remitiendo Copia Certificada del mismo a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de Ley.

Consejo de Administración CAPROF-UNELLEZ

Prof. José I. Mejías
PRESIDENTE

Prof. Adán D´Lima
TESORERO

Prof(a). Dianosky Pulido
SECRETARIA



Caja de Ahorro de los Profesores de la UNELLEZ

CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LOS PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES "EZEQUIEL ZAMORA"

RIF: J30075832-0
Nº 469 SECTOR PÚBLICO